



INSTITUTO
DE COMUNICACIÓN
SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS

GUBIERNNO DE CHIAPAS

CÓDIGO DE CONDUCTA

DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE
COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

[Handwritten signatures and marks in blue ink along the right margin]



INTRODUCCIÓN

El Código de Conducta es el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica del mandato de los estatus establecidos por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, mediante el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, el 22 de diciembre de 2021, mediante la publicación No. 2344-A-2021, tomo III; con fundamento en el artículo 31, fracción XXVI de la Ley Orgánica Estado de Chiapas, en el que se enfatiza la ética como valor central de la profesión mediante un ejercicio eficaz, honesto y democrático.

En ese sentido, el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas comprometido en transparentar cada una de las acciones y esfuerzos que realiza al cumplir con los objetivos establecidos en el Decreto de Creación No. 1156-A-2009-B y su reforma No.3334-A-2018, promueve al interior y exterior los valores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; así como los principios para normar la conducta de los servidores públicos.

Por lo tanto, este Instituto realiza el presente Código de Conducta como un conjunto de normas de conducta profesional respaldadas por valores, principios, normas éticas que constituye un marco reglamentario para regular su ejercicio interior, otorgando mayor certeza legal a los actos que realicen los órganos administrativos y operativos e impulsen una eficiente ejecución en sus programas y actividades de trabajo.

Cabe señalar que el presente código es de observancia general para todas las personas servidoras públicas, adscritas a este Instituto, no importando el nivel jerárquico, sin perjuicio en lo establecido a otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones; por lo que toda persona que ingrese como servidor público deberá conocerlo y darle el debido cumplimiento.



Por lo anterior, se le invita que se dé puntual seguimiento y se conduzcan en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a lo establecido puntualmente en el presente Código, de la misma manera, es preciso hacer mención que está a disposición de ustedes, como personas servidoras públicas adscritas a este Organismo del Poder Ejecutivo para atención, control y seguimiento ante cualquier situación de interés particular que ustedes requieran, del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

Lic. Julio César Rincón Fernández
Director General

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas 12 de mayo de 2022.



**COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN
DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL ICOSOyRP**

Dra. Claudia Patricia Vázquez Burgos
Presidente

C.P. José Luis López Zenteno
Secretario Ejecutivo

Lic. Rudy Alberto Orozco Ruiz
Secretario Técnico

Lic. Luis Ernesto Hernández Enríquez

Lic. José María Ibáñez Fernández

Lic. Andrea Analí Roblero Morales

Lic. Gabriel Banderas Bermúdez

Lic. Enoch Gamboa Maza

Lic. Karen Gordillo Espinosa



CONTENIDO

- **Misión, Visión, Objetivo.**
- **Capítulo Primero Disposiciones Generales.**
 - Definiciones
 - Efectos del Presente Código
 - Fines del Presente Código
- **Capítulo Segundo Principios Rectores y Valores de los Servidores Públicos.**
 - Principios Rectores para Todo Servidor Publico
 - Valores Institucionales
- **Capítulo Tercero Principios Generales.**
 - Principios Generales
- **Capítulo Cuarto Normas Éticas Generales.**
 - Aplicabilidad del Código
 - Límites de Acción del Código de Ética
 - Respeto por los Otros
 - Prestación de Servicios y Competencia
- **Capítulo Quinto Normas Éticas Específicas.**
 - Aspectos Relativos a la Confidencialidad Profesional
 - Aspectos a la Relación con Trabajadores y otros Profesionales
- **Capítulo Sexto Prevención de Conflictos.**
 - Soborno y Corrupción
 - Hostigamiento y Acoso Sexual
 - Acoso Laboral
- **Capítulo Séptimo del Incumplimiento al Código de Conducta y Ética de las Personas Servidores Públicos adscritas al Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas.**



MISIÓN

Difundir los valores y principios universales que propicien la integridad de las Personas Servidoras Públicas al interior del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, de tal manera que favorezca el comportamiento ético de cada uno de ellos.

VISIÓN

Ser una institución reconocida por sus principios, valores éticos y morales de los Servidores Públicos en la interacción social y relación pública para con los medios de comunicación, empresas, instituciones estatales, nacionales e internacionales, así como al público en general.

OBJETIVO

Promover los principios y valores de las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas para el mejoramiento del desempeño de sus funciones asignadas mediante la normatividad que lo regula; cumpliendo con las reglas de integridad para conducirse durante su actuación, manejo de información, contrataciones públicas y el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, los programas gubernamentales, intervención en trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, substanciación de procedimientos administrativos, desempeño permanente y cooperación con integridad así como comportamiento digno.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones del presente Código de Conducta son de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas adscritas al Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas; que tiene como objetivo establecer y dirigir las políticas en materia de comunicación social y de relaciones públicas de la Administración Pública estatal de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 1°. El presente Código de Conducta, tiene por objeto normar la conducta de las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas; respecto a los valores éticos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, previniendo conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual, acoso sexual y la no tolerancia a la corrupción.

Artículo 2°. Este Código de Conducta será de aplicación y observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas que desempeñen su profesión en el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado, en todos los niveles y jerarquías, quienes tendrán la obligación de cumplir con los valores contenidos en el presente instrumento, sin cometer alguna falta administrativa y evitar sanciones por incumplimiento.

Artículo 3°. Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** El presente Código propuesto y aprobado por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este Instituto, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- II. **Código de Ética:** Al Código de Honestidad y Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



- III. **Discriminación:** La discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática, y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida y que tiene por efecto de manera intencional o no dañar los derechos y libertades fundamentales.
- IV. **Ética:** Es el conjunto de principios, valores, costumbres, y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.
- V. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal en esta entidad.
- VI. **Valores:** Es el conjunto de principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona adquiridos y asimilados por el medio. Su asimilación y práctica no depende de una actitud plenamente consciente y racional, si no principalmente de un sentimiento de respeto a la autoridad moral de la que provienen.

Artículo 4°. Los fines del presente Código son los siguientes:

- I.- Fortalecer los valores de todas las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de principios y virtudes.
- II.- Establecer los criterios y valores que deben inspirar la conducta ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo, con el propósito de que estos asuman el compromiso de prestar el servicio con excelencia.
- III.- Erradicar todo tipo de prácticas viciosas que demeriten las funciones de la Administración Pública; y
- IV.- Estimular la consolidación del principio de la dignidad de la persona humana, como asiento ético de los derechos humanos.



CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS RECTORES Y VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 5°.- Los principios rectores para todas las Personas Servidoras Públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión serán:

- I. **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete el ejercicio de sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido, tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, no conceden privilegios, preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses y prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



- VI. **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados siendo estos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, respeto e integridad, a los demás Servidores Públicos y particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informados en escrito apego a la legalidad.
- X. **Transparencia** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicios de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.



- XII. **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.
- XIII. **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XIV. **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute el beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6°. Los Valores Institucionales que toda persona Servidora Pública debe desempeñar:

- I. **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general, compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
- a. **Universalidad:** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;



- b. **Interdependencia:** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - c. **Indivisibilidad:** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
 - d. **Progresividad:** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de esta entidad; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas estatales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.



- VIII. **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas guía, ejemplo y promotores del Código de Conducta y Ética así como de las Reglas de Integridad, que fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone.
- IX. **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- X. **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en el ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

CAPÍTULO TERCERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 7°. Los principios generales por los que se deberán conducir los Servidores Públicos son:

- I. **Respeto de los Derechos y la Dignidad de las Personas:** Toda persona servidora pública de este Instituto se compromete a respetar la dignidad y el valor de todas las personas, el derecho a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación, diversidad y autonomía. Así mismo, respetar las diferencias individuales, culturales, de género, etnia, religión, ideología, orientación sexual y condición socioeconómica.
- II. **Compromiso Profesional:** El Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado adherirá los principios y normas de conducta contenidas en este Código, a las Personas Servidoras Públicas asumiendo la responsabilidad en su cumplimiento. Teniendo como objetivo establecer y dirigir políticas en materia de comunicación social y de relaciones públicas de la administración pública estatal, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determina el titular del poder ejecutivo.



- III. **Responsabilidad Social:** Los titulares de los Órganos Administrativos que integran este Instituto tendrán presente su responsabilidad profesional hacia la comunidad y la sociedad; así mismo su compromiso social implicará aportar el conocimiento, estudio, transformación, promoción desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional.

CAPÍTULO CUARTO NORMAS ÉTICAS GENERALES

Artículo 8°. Aplicabilidad del Código. - Las Normas de este Código de Conducta son aplicables a los trabajadores del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado, de acuerdo con sus facultades y atribuciones profesionales, establecidas mediante la normatividad que regula esta dependencia.

Artículo 9°. Límites de Acción del Código de Ética Profesional. - Las normas de este Código de Conducta se aplicarán a todas y todos los trabajadores del Instituto de Comunicación y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, conforme a las funciones relacionadas con su trabajo, actividades personales y conductas privadas del servidor público.

Cuando las responsabilidades profesionales impliquen un conflicto institucional y/o legal vigente, este debe hacer saber su compromiso con el Código de Conducta y Ética, y dar los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto.

Artículo 10°. Respeto por los otros. - El trabajador de este Instituto debe respetar el derecho de los otros, actitudes, valores, conductas y opiniones que difieran de las propias, y procurar el respeto mutuo en sus relaciones interpersonales. Por tanto, se regirán por los siguientes principios disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 11°. Prestación de Servicios y Competencia

- I. **Aspectos Generales.** - La prestación de servicios por parte de las Personas Servidoras Públicas de este instituto debe enmarcarse exclusivamente en una relación profesional y dentro de los límites de su competencia y especialidad.



Forma parte de la competencia del trabajador, el esfuerzo continuo en la actualización de sus conocimientos en materia de Comunicación Social y Relaciones Públicas en la prestación de servicios para difundir boletines, comunicados, mensajes y para contratar espacios publicitarios en los medios de comunicación, impresos, gráficos, electrónicos, cine e internet.

- II. **Uso de la Influencia o Trabajo del Servidor Público.**- La influencia de las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisface el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando documentación que genere, obtiene, adquiere, transformen o conserven; en ámbito de su competencia, así como de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno abierto, protegiendo los datos personales que este bajo su custodia
- III. **Uso de la información obtenida en la relación profesional.** - En el ejercicio de las funciones de las Personas Servidoras Públicas que integra el Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas, conocerá información privilegiada, legalmente definida como tal, por lo que deberá abstenerse de hacer uso de ella para fines ajenos a la atención profesional, por ello implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo.
- IV. **Prestación de servicios o requerimientos de terceros.** - La relación profesional con la que las Personas Servidoras Públicas deberá conducirse al momento de contratar una prestación o requerimiento de terceros se deberá conducir de una manera propia de acuerdo con los valores, principios y normas de conducta establecidas en el código de conducta de la Administración Pública estatal

Así mismo deberá clarificar inicialmente la naturaleza de su relación con cada parte, el rol a desempeñar, los usos probables de los servicios prestados o de la información obtenida, y los posibles límites de confidencialidad.
- V. **Interferencia personal en el ejercicio profesional.** - Las Personas Servidoras Públicas deberán evitar que factores personales, sociales, políticos, religiosos, institucionales u otros puedan sesgar su ejercicio



- profesional. Así mismo deberán tener en cuenta que su ejercicio profesional puede verse interferido por sus problemas y conflictos personales.
- VI. **Delegación y Responsabilidad.** - Las y los trabajadores del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Estado deben delegar a otros solo aquellas responsabilidades que estos puedan desempeñar competentemente, tomando en cuenta su nivel educacional, capacitación y experiencia.
- VII. **Honorarios y Acuerdos Financieros.** - Las Personas Servidoras Públicas al momento de establecer convenio profesional deberá acordar las posibles limitaciones de los servicios originados en sistema de financiamiento deberá ser consideradas al inicio de la relación profesional o en el momento de presentarse estas.
- VIII. **Documentación del Trabajo Profesional.** - Las Personas Servidoras Públicas de acuerdo con el Código de Conducta debe custodiar, resguardar y conservar los archivos a su cargo de acuerdo con el Código de Conducta y Ética igualmente debe registrar adecuadamente su trabajo, a modo de facilitar sus propios servicios, así como lo de los otros profesionales y cumplir con los requisitos legales o institucionales. La documentación y difusión de la actividad profesional del trabajador del instituto no debe transgredir los principios y normas de confidencialidad al que está obligado.

CAPÍTULO QUINTO NORMAS ÉTICAS ESPECÍFICAS

Artículo 12°. Aspectos relativos a la confidencialidad profesional

- I. **Secreto profesional.** - Constituye un deber de Las Personas Servidoras Públicas que perdura en forma indefinida, no podrá en caso alguno revelar directa, ni indirectamente los hechos, datos o informaciones que haya conocido o le hayan sido revelados en el ejercicio de su profesión, salvo orden judicial expresa o autorización de su área correspondiente aun así deberá procurar mantener en la más estricta reserva aquellos antecedentes no relacionados directamente en el asunto judicial.



- II. **Confidencialidad.** -La confidencialidad de la documentación o hechos del Instituto constituye un deber para las Personas Servidoras Públicas en cuanto deberán preocuparse por manejarlos mediante procedimientos y métodos que los resguarden, de una forma tal que se restrinja al máximo el conocimiento por terceros, de datos o de información.

Artículo 13°. Aspectos a la relación con las y los trabajadores y otros profesionales.

- I. **Las relaciones entre trabajadores.** - Las relaciones entre las y los trabajadores del Instituto deben basarse en principios de lealtad, colaboración, honestidad, rectitud, decoro y respeto mutuo.

En los casos que existan diferencias y discrepancias entre las y los trabajadores del mismo instituto, deberán tratarse y resolverse en una relación de mutuo respeto y consideración, del mismo modo, deberán observarse tales conductas en todos los ámbitos de relación entre las y los trabajadores, si en el ejercicio profesional se percibe que la actuación viola alguna de las normativas estipuladas en este Código de Conducta, se recomienda intentar una solución al conflicto, por medio de una conversación clara y respetuosa.

Derivado de lo anterior, se deberá hacer conocimiento a los miembros del Comité de Ética y Conflictos de Interés de este Instituto para que de esta manera resuelvan los que están facultados para disolver el problema.

- II. **Las relaciones con otros profesionales.** - En casos que sea necesario o por la naturaleza del problema la y el trabajador del instituto deberá considerar el trabajo interdisciplinario y en equipo. Se considera deseable la colaboración entre trabajadores y con profesionales afines.

En particular, compartir conocimientos e información que propendan al mejoramiento y mantención de las relaciones y acciones profesionales, en la relación del trabajo con profesionales de otras disciplinas, el trabajador del instituto debe cuidar y preservar el campo y rol que le es propio. Así mismo, deberá respetar el campo profesional y aportes a otras disciplinas.



CAPITULO SEXTO PREVENCION DE CONFLICTOS

Un conflicto de interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones debido a intereses personales y laborales.

Se refleja en cualquier conducta que busque un beneficio personal para un trabajador y terceros con los que tenga relaciones profesionales o laborales, o para socios o sociedades de las que la y el trabajador o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, por encima de los intereses y que represente o no un daño al instituto.

- I. **Soborno y Corrupción:** Es el uso y abuso de cualquier cargo público para obtener ganancias personales, en el Instituto de Comunicación y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas prohíbe cualquier acto de soborno, fraude, lavado de dinero, pagos o regalos de pequeños montos para tramites o gestiones y cualquier acción realizada para obtener, intentar obtener o generar un beneficio personal.
- II. **Hostigamiento y acoso sexual:** El Instituto de Comunicación y Relaciones Públicas del Estado de Chiapas tiene cero tolerancias a cualquier conducta de hostigamiento sexual, acoso sexual, así como cualquier tipo de violencia o conducta que anule la dignidad y los derechos humanos; no se tolerara ninguna acción, conducta, comportamiento o comentario inapropiado de su naturaleza sexual.
 - Hostigamiento Sexual: El ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral este se puede expresar en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad.
 - Acoso Sexual: Forma de violencia con connotación lasciva en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independiente a que se realicen uno o varios eventos
- I. **Acoso Laboral:** Cualquier comportamiento negativo entré superiores inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual se



somete a otra persona a ataques directos o indirectos, durante un periodo de tiempo y de manera continua.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL INSTITUTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo 14°.- Cualquier persona que conozca del posible incumplimiento al Código de Conducta de este Instituto, podrá acudir ante el Comité de Ética y Conflictos de Interés para presentar una denuncia. Dicha denuncia deberá acompañarse preferentemente con evidencia o el testimonio de un tercero que respalde lo dicho.

El comité de ética mantendrá estricta confidencialidad del nombre y además datos de la persona que presente una denuncia y de los terceros a los que consten los hechos.

Artículo 15°. La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve del derecho de exigir una determinada actuación del Comité y proporcionarle los documentales e informes que requiera para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 16°. - La presidencia determinará medidas preventivas, si las circunstancias del caso lo ameritan, cuando los hechos narrados en la denuncia describan conductas en las que presuntamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide, o amenace a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

Artículo 17°. - Cuando los hechos narrados en una denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó y considerando la naturaleza de los mismos, el Comité podrá intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el Código de Conducta y Ética.

Artículo 18°. - Los integrantes del Comité respecto a los hechos o conductas narrados a la denuncia presentaran sus conclusiones; si consideran que hubo un incumplimiento al código de conducta y ética, determinaran sus observaciones y en su caso, recomendaciones. Por cada denuncia que conduzca el comité se podrán emitir recomendaciones de mejora consistentes en capacitación, sensibilización y difusión, en materias relacionadas con el Código de Conducta y Ética.



Artículo 19°. - El Comité deberá concluir la atención de la denuncia dentro de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de que se califique como probable incumplimiento

Transitorios

El presente Código entrará en vigor, al día siguiente de su firma, mismo que se publicará en la página oficial del Instituto de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas a los 12 días del mes de mayo del año 2022.